

Y
1561
1878

DE MOSCUBA

DE LOS POLT...

UNIVERSIDAD
EAFIT

Abierta al mundo
Biblioteca Solo Polt...



[Faint, mostly illegible text from the original document, appearing as bleed-through or ghosting.]

1561
1878

5149.2

TOMAS C DE MOSQUERA,

A SUS AMIGOS POLITICOS.

Mi sobrino el señor Julio Arboleda abusando de la amistad que le profesaba mi hijo Aníbal de Mosquera le vendió algunos novillos la mayor parte sin haber cumplido su crecimiento, por 5.000 y mas pesos, haciéndole otorgar una escritura con varios hipotecas de principales que reconocia yo en mis propiedades, y suponiendo que era condueño de mi casa situada en Popayan, de la hacienda de Coconuco y la mina de Timbiquí, y comprometiendo al mismo tiempo mi responsabilidad personal para el pago de los novillos, con el interés de uno por ciento mensual, y para ello le hizo insertar en la escritura el poder general que yo habia otorgado á mi hijo para manejar mis negocios.

Yo no tuve noticia de esto hasta que en 1856 me lo comunicó el doctor Jaime Arroyo, diciéndome que Julio Arboleda le habia dicho: el tuerto de mi primo Aníbal me ha firmado una escritura por la venta de unos novillos que le he hecho, que no me los pagará, vendré á ser dueño de la casa de mi tío Tomas, de la hacienda de Coconuco y la mina de Timbiquí, me sorprendió semejante noticia y á mi sobrino Simon Arboleda que estaba presente le pedí que fuera á la Notaría á sacarme una copia simple de la escritura, y hecho esto conocí la malicia con que se habia otorgado tal escritura, y me presenté al Juez de primera instancia revocando el poder que habia dado á mi hijo, y protestando contra la validez de tal escritura. Comunicé esto á mi sobrino Julio que estaba en

Europa, é improbé á mi hijo sus procedimientos, ordenándole que arreglara ese negocio con su primo.

Cuando en 1872 estuve de muerte con un ataque de parálisis y congestion cerebral, se vanagloriaban los hijos de Julio Arboleda de que à mi muerte serian dueños de mis propiedades.

Restablecido de mis enfermedades, algunos amigos míos me refirieron lo que dejo dicho, en consecuencia resolví entablar un juicio con la viuda é hijos de Julio Arboleda, ha durado cinco años y el resultado ha sido que despues de haberse anulado dos veces el juicio de primera instancia se ha fallado en mi favor por el Tribunal Superior del Estado del Cauca, cuya sentencia publico en seguida, y los considerandos son el extracto completo de todo el expediente.

Alegando en estrados leí la copia de una carta que le escribí á mi sobrino Julio y que es la relacion exacta del modo de proceder Julio Arboleda, y como se condujo conmigo siendo yo el amigo íntimo de su padre mi cuñado Rafael Arboleda, lo mismo que de su suegro mi primo hermano Rafael Mosquera, è imprimo dicha carta como introduccion à este folleto para completa inteligencia de la sentencia y que todos mis amigos conozcan y principalmente mis parientes, la necesidad que he tenido de sostener este juicio para salvar mi honor y mis intereses.

T. C. de Mosquera.

Al señor Julio Arboleda.

Facatativá, 7 de enero de 1862.

Compadre y sobrino mio.

En este cuartel general he recibido tu carta oficial, que he dispuesto se te conteste por el Secretario General; pero en ella he encontrado el nombre de tu familia, es decir el de Sofia y tus hijos, que han tocado las fibras de mi corazon, y aceveras que tu honor está bien puesto, y es necesario demostrarte todo lo contrario, y voy á hacerlo con paternal franqueza, á riesgo de que tu amor propio quede herido; pero es necesario que una vez por todas me oigas, porque tienes suficiente talento y perspicacia para ser justo.

Recuerda, Julio, que Mariana mi mujer y hermana de tu padre te prodigó sus maternales caricias en tu infancia, y que tu padre y tu madre te enseñaron á querernos como á padres. ¿No te acuerdas que en Junio de 1831, al encontrarte en una escuela en Lóndres, hice mejorar la direccion de tu enseñanza, y que cuando tu padre murió en Piza te dejó recomendado á Manuel María como tutor, y á mí como albacea, y que cumplimos debidamente ese agradable encargo, y que tu educacion y tus intereses, que nos eran tan caros, fueron debidamente atendidos? Un viaje hice á Panamá exprofeso para arreglar los intereses de la mortuoria de tu padre con el señor Feraud, y tu madre supo apreciar mis servicios. Cuando regresaste de Europa me mostrabas el cariño que te habian inspirado las ideas de tu padre, y en 1840, que por primera vez prestabas servicios al pais, teniéndote á mi lado, me confiabas los disgustos de tu familia, por haberte arrancado tu madre, con una supuesta enfermedad, en Jápio, una escritura en que hacías una cesion de parte de tus bienes á Sérgio; pero ella con bastante habilidad supo proporcionarte una indemnizacion, arreglando con la mujer de Rafael Mosquera tu matrimonio con Soffa, y quitándole

á Rafael la intervencion en este arreglo, como él decia, que la Pepa y Matilde le habian casado su hija; y sin embargo de que estabas ya casado tu madre te escaseaba recursos, y me dabas quejas amargas de esta conducta. Hasta entónces era yo tu querido tío Tomas, y me empeñaba en que te formarás como un buen ciudadano para servir á tu patria. Me ausenté á Chile, y conservo aún las cartas que me escribías hablándome de mi candidatura para Presidente, con encómios grandes en mi favor; al mismo tiempo que en aquella época habias roto con el General Herran, difamándolo, y comenzaste tambien á ser ingrato conmigo, para combatir la candidatura que en tus cartas á mí aplaudías, y llegaste á decir que procedías así á combatirla por recomendacion de mi amigo y primo Rafael Mosquera, que ántes de morir te habia recomendado combatiesses, porque él me conocía mejor que nadie, y seria un despota en la Nueva Granada. Falsedad que no habria perdonado yo si no hubiera conocido que el móvil que te guiaba era la pasion de hacer papel, y que esperabas dominar al General Borrero como Secretario de Estado. Regresé de Chile, y al mismo tiempo que me vilipendiabas con calumnias, para que no pudiera yo ser Presidente, me diste un convite en tu casa, á que yo asistí para recibir un ósculo de paz, como el que Júdas dió á su Maestro; y te viniste á Bogotá á hacer los últimos esfuerzos para que yo no fuera Presidente, porque tú eras liberal anti-jesuita, y no querias que la administracion Herran se continuara en mí con los Secretarios Ospina, Acosta y Acevedo á quienes tú aborreías de muerte. Una vez perfeccionada la eleccion de Presidente en mí, me explicaste la oposicion que habias hecho, porque creias que yo continuaría de Ministro á Ospina, que era un hombre fanático y reglamentario y á Acosta que era maldiciente. Continuaste ministerial durante mi administracion, manifestándote liberal y progresista como ella, hasta que me sucedió la administracion López, en que te volviste conservador, entrando

de lleno en la organizacion de aquel partido retrógado, y haciéndote en Popayan caudillo de un club revolucionario, á cuya cabeza hiciste poner á un ladron ratero, para oponerte de este modo á la democrática. ¿ Recuerdas el modo como influiste para recibirme en Popayan en enero de 1850, creyendo explotar de ese modo mi reputacion y mi influjo á tus miras revolucionarias? Entónces me llevaba á mí un objeto noble al Cauca, la empresa del ferrocarril de Panamá, y la organizacion de una compañía para el camino de Buenaventura. Conocí que el pais iba á conmoverse y regresé inmediatamente á Panamá, llevando algunos recursos para fundar una casa en el Istmo. Supe entónces en Buenaventura el modo como habias engañado á tus esclavos para venderlos en aquel puerto, suponiendo que todos ellos eran de los malhechores de 1841, y vendiendo hasta los manumitidos, que despues tuvo que hacer declarar libres el Gobierno de la Nueva Granada en Lima. Con ese dinero y el que te dió Argáez entraste en especulaciones que me digiste habian salido mal, porque Hurtado y los Arroyos te habian robado. Entónces fué que el Cauca sufrió tantas peripecias, y al año siguiente escribiste en Jápío unos versos, que debias fechar en la cárcel de Popayan cuando te llevaron preso el 7 de marzo; ridícula invencion que puso tu vida en peligro, y te fué necesario salir prófugo hácia Pasto para hacer una revolucion contra el Gobierno, invocando entónces la religion, la familia y la propiedad contra la tiranía de López, segun decias. En Anganoy, en Buesaco y Túquerres fuiste debelado; y asilado en el Ecuador fuiste á dar al Perú, de donde me escribiste á Nueva York, diciéndome que estabas tan pobre como Lázaro para que te remitiera una suma por cuenta de la corta cantidad que debia á la testamentaria de tu suegro; y lo hice con mucho gusto, porque creí en tu sinceridad. Desde Lima conspirabas entónces otra vez contra la Nueva Granada, con promesas que te hizo el General Echenique, á quien ofreciste tu pluma para

defender su administracion, mandándote dar una suma en Nueva York, que hasta hoy no has devengado, porque no escribiste nada y te sirvió en parte para comprar una casa. Entónces tambien te comprometiste con el General Flórez para su expedicion al Ecuador, y faltando á los ofrecimientos que le hiciste te fuiste á Nueva York, á donde mandaste trasladar tu familia. Con placer recuerdo que á ella y á tí les presté los servicios que estaban á mi alcance, y te creia capaz de enmienda con la experiencia que te habias adquirido en tu desgracia. El partido liberal en 1853 hizo la reforma de la Constitucion y te abrió el Congreso las puertas de la Patria, y fuiste elegido Senador. Al partir para la Nueva Granada dejaste mal arreglados tus negocios en Nueva York, que pusieron en conflicto á tu mujer y para que no le rematasen la casa y se cubriesen otras obligaciones tuyas, Mosquera y compañía, de cuya asociacion era yo el Jefe te adelantaron 13.000 pesos fuertes para que quedara bien puesto tu honor. Tú habias venido á Nueva Granada ; y cuál sería mi sorpresa al saber en el Magdalena que te ocupabas en hablar mal de mí, al tiempo que yo te servia con mis otros socios, por amistad y aprecio que tengo por tu inocente mujer. No fué ménos mi sorpresa al saber que te quisiste mezclar en la revolucion de Melo, y que no lo hiciste porque te rechazó ; y entónces tomaste el partido de irte al Tequendama á unirte al Gobernador Briceño, que se habia pronunciado contra la revolucion. Entónces, no sé qué fuerón mayores, si los servicios que prestabas á la causa del orden ó la insubordinacion y desaiertos con que obrabas. Regresaste á los Estados Unidos, despues de haber estado en el Cauca forjando expedientes, ayudado por Gutiérrez Lee, para cobrar una suma á la Nacion, que jamas te ha debido, y que solo tenias derecho á una cantidad como de 6.000 pesos. Entónces fué que el doctor Juan Cobo, á quien has fusilado recientemente en Popayan, se sacó de los archivos de la Gobernacion los inventarios de tus haciendas

embargadas, por una gratificacion que le diste de 500 pesos, pues estos documentos comprobaban la verdad de lo que podias reclamar ; y en un convite que le diste al señor Pedro Velasco en Calibío lograste comprometerlo para que te entregase ciertos documentos que perjudicaban á tu intento, y que estaban en la Secretaría de la Gobernacion que él desempeñaba. Antes de esto, de acuerdo con Argáez, habias hecho dar libertad á todos los esclavos de San Pablo por la junta de manumision, para que te dieran documentos de primera clase, y conseguir de ese modo un pago efectivo, con perjuicio de los tenedores de documentos de segunda clase.

Fuiste uno de los principales agentes y accionistas para aquellos descabellados proyectos de tierras baldías, con el objeto de apoderarte de todos los bosques de quinas, proyectos que yo combatí y que me causaron tu enemistad, lo mismo que por haberte dicho en Nueva York que no eras dueño de los bosques de quina de Pitayó, que entónces estimabas tus reclamos como en 80.000 pesos y que despues has conseguido te paguen doscientos y tantos mil.

Cuál sería mi sorpresa en Nueva York cuando regresé en 1856, y supe que habias exigido de Aníbal que te presentara en casas de comercio relacionadas con nosotros, y fuiste á decirles, que mi casa iba á quebrar porque yo gastaba los fondos de ella en intrigas eleccionarias, diciendo una falsedad grave, y que fué el primer origen de la suspension de pagos de aquella asociacion. Debí, pues, entónces cortar relaciones contigo, como lo hice, porque me persuadí que en todo esto no habia otro objeto que hacerme la guerra porque siendo tu tio, mi posicion social te estorbaba, y no habia otro medio de llevar adelante tus miras ambiciosas, que sacarme del medio. ¿ Y tú puedes decirme ahora que tu honor está bien puesto ? Es todo lo contrario, Julio. Eres aborrecido por todos los partidos. Continuaré todavia haciéndote presente otros hechos que lastiman tu reputacion, para

ver si logro con este cuadro abrirte los ojos y que abandones la carrera del crimen en que te encuentras.

No se habia visto en nuestra familia que un hijo llevara á su madre ante los Tribunales por cuestiones pecuniarias; y recuerda que la trataste de perjura, diciendo que valia tanto su dicho como la débil paja que lleva el viento, en el testimonio que dió en favor de Sérgio.

Al doctor Quijano que era tu íntimo amigo, lo denigras hoy porque cometió la falta de prestarte una cantidad de dinero, que le pagaste con una libranza que no fué cubierta; y de un amigo has hecho un enemigo.

A tu primo hermano Anfbal lo engañaste vendiéndole unos toros, terneros y novillos, con el interés del uno por ciento mensual, y haciéndole firmar una escritura en que hipotecaba un patronato mio y otro de él, sin poderlo hacer; y le digiste á Jaime Arroyo, quien me lo ha referido, que con aquel documento te habias hecho dueño de Coconuco, y que ese tuerto no sabia lo que habia hecho, tratando así á Anfbal. Por fortuna todo aquello es nulo y no vale nada; pero la accion de tu parte es infcua. Lo que has hecho con el señor Mikelsen en Paris es un hecho tan escandaloso que lo he oido referir con rubor, pues jamas creí que hubiera un individuo en mi familia capaz de tanta villanía. No hay un solo individuo que haya tenido que tratar contigo en materia de intereses que no se queje; y has peleado con todos, tratándolos de ladrones.

Los expedientes de suministros, con que has cobrado á la República como 30.000 pesos, en su mayor parte son falsos, comprobando exacciones con declaraciones falsas, como aquella de la harina de Buena-vista, en donde nunca has tenido sementeras de consideracion; y el hecho que tuvo lugar fué el siguiente. Una guerrilla de los revolucionarios de 1854 andaba por la hacienda de Antomoreno, y fué á perseguirla una partida del Gobierno para defender tu propiedad: hirieron dos solda-

dos, y para curarlos les formaron una cama con un poco de trigo. El oficial de la partida le dió á su caballo un poco de paja del mismo trigo; y en vez de dar una gratificacion á estos individuos, se forma por tu apoderado un expediente para cobrar una cantidad considerable de dinero por suministro de harina. El doctor Irurita vendió toda la quina que tenias almacenada para que no te la embargaran; entregó el dinero á Cháux, y no obstante te haces pagar esa quina como tomada por el Gobierno en 1851.

El señor Manuel Duran del Pital compró á tus apoderados las mulas que tenias en el Credo; y se las cobras á la Nacion con un expediente falso. Seria no acabar esta carta si continuara recordándote todo lo que has hecho para cobrarle á la Nacion mas de 200.000 pesos.

Supongo que habrás visto publicada por la prensa la carta que escribiste á Gutiérrez Lee para negarle el pago de lo que le ofreciste por su complicidad en los tortuosos manejos con que se trató de comprobar tu acreencia á la Nacion; y no dudo que haya hecho una profunda impresion en tu ánimo tal descubrimiento.

Cuando en abril de 1860 te creias abandonado de tu partido, me escribiste una carta que me hizo entregar tu madre en octubre del mismo año, en que me decias que un suceso inesperado te habia descubierto que tus enemigos eran los míos y los míos los tuyos, y que habia una gran cuestion importante de por medio, por lo cual querias reconciliarte conmigo, y me pedias garantías para venir al Cauca; pero poco despues te llama Ospina, y te vienes á Panamá á ponerte de acuerdo con Pepe Hurtado, para lanzarte en la guerra civil en Santamarta; y pasas á aquella ciudad á perpetrar en ella mil crímenes y despilfarros de las rentas nacionales; y enemistándote con Vieco y Miramon destruyes esa ciudad en vez de defenderla; y cuando te consi-

deraste perdido abandonas á tus compañeros para irte á Panamá á emprender operaciones por Pasto. Al paso por Buenaventura dejas á los buquecitos corsarios cohetes á la congrewe para que incendien el puerto de Buenaventura, si no pueden defenderlo, y sigues con algunos elementos de guerra por Barbacoas á Pasto. Apenas llegas á esta ciudad te indispones con Zarama Intendente nombrado por Ospina, y este escribe al Gobierno renegando de tí y haciendo su renuncia, cuyos documentos hemos tomado en la correspondencia oficial. Una torpeza te dió un pequeño triunfo en los Arboles, y la ineptitud de un mandatario en Popayan te abre las puertas de la ciudad; y enorgullecido con este efímero triunfo das rienda á tus pasiones para destruir á la Patria de tus padres y entregar á saco la ciudad, entre cuyas casas robadas está la mia, y que á tu presencia la has visto destruir, para corresponderme de ese modo el paternal cariño con que tantas veces te he tratado; y mandas destruir mi hacienda de Coconuco, en donde no solamente saquean mis propiedades sino tambien los rebaños de mi hija Amalia, á quien tú has llamado muchas veces tu querida prima.

Buscas un pretexto para hacer la guerra á muerte en el Cauca, y lo encuentras en la ejecución de tres criminales, para mandar fusilar veinte en un dia en Popayan. Y ¿cuáles son los fundamentos que tienes para tal carnicería? Voy á hablarte de algunos. El estimable jóven Pedroza muere, porque nacido de una humilde familia su educacion lo eleva y se casa con una prima hermana de tu mujer: le juras enemistad, y te vengas en la primera ocasion de que un plevello, como tú lo llamas, se haya casado con una señorita de origen aristocrático; y hoy la tienes viuda y pobre con dos hijos tiernos huérfanos. El Comandante José Eustaquio Rodríguez fué de los que en 1851 te derrotaron en Anganoy, y lo mandas fusilar para vengarte con exclamaciones mímicas de horror que te infundía su presencia, segun nos han referido. Al honrado y valiente Coronel Rafael Fernández

lo mandas fusilar porque fué de tus contendores en Buesaco. Al valiente Coronel Velasco, porque era necesario quitar de Patía un hombre que te podía hacer sombra. Pero ¿cómo justificas la muerte del desgraciado Francisco Cobo? No tenia mas delito que su opinion, y dejas en la horfandad á inocentes niños, que no hay quien les dé hoy un pan. Al infeliz Nicolas Rada, artesano laborioso, que vivia de hacer adoves y que gastaba sus ahorros del año en una procesion el viérnes de Dolores, porque cometió el delito de servirle de cocinero al General Obando. Al distinguido jóven José María Sarmiento le sirve de proceso su talento. Y al valiente Delfin Restrepo le das la muerte en recompensa de su lealtad en 1854 al Gobierno, y haber servido como Capitan á la causa del Estado del Cauca; pero era para tí un gran delito que un conservador se decidiera por sostener la federacion. Interminable seria mi penosa relacion si me pusiera á referirte todo lo que ha llegado á mi noticia del Cauca, de ese hermoso Estado que has convertido en panteon; y tengo que suspender la historia de tus crímenes para concluir esta carta, excitándote al arrepentimiento, y que volviendo sobre tus pasos te hagas acreedor al perdon de tus conciudadanos, si no quieres concluir tu carrera maldecido de cuantos te han tratado. Desengáñate que no has tenido popularidad para recibir sufragios públicos, sino porque un partido te consideró instrumento de venganza; y si ese partido hubiera vencido, despues de aprovecharse de tí como un instrumento, él mismo te habria sacrificado.

Grandes acontecimientos se van á cumplir en esta tierra de Colombia. Aprovéchate de un momento de entusiasmo en que la magnanimidad del pueblo te puede perdonar para que huyas de esta tierra á ocultar tu vergüenza en las lejanas regiones, y que nos evites á todos tus parientes oír maldecir un nombre que por tantas generaciones no sonó sino con honor.

Esta carta confidencial no la publicaré porque es tu proceso; pero ella quedará archivada como un documento histórico

para castigarte ante la opinion pública, si desoyendo al amigo de tu padre continúas en la carrera del crimen.

En estos dias he visto á tu tia Mariana, hermana querida de tu padre, bañada en lágrimas al saber tus excesos, y postrada ante la imágen de un Cristo rogando á Dios porque te abra los ojos y dejes de ser el azote de tu patria.

Dios te ilumine y te haga volver al buen camino, que es cuanto te pide tu tío.

T. C. de Mosquera.

SENTENCIA

del Tribunal Superior del Cauca, declarando libre de toda responsabilidad al Gran General Tomas C. de Mosquera, en la demanda que entablaron la viuda y herederos del señor Julio Arboleda por la compra que le hizo el señor Aníbal de Mosquera, de unos novillos y toros sin poder suficiente de su padre, para otorgar una escritura haciéndolo responsable de su cumplimiento.

Señor Juez del Circuito.

Tomas C. de Mosquera Gran General de la Union, ante usted con mi acostumbrado respeto digo: que necesitando registrar la sentencia definitiva y ejecutoriada que recayó en los autos que he seguido con los herederos y viuda del finado Julio Arboleda, espero que usted mande que su Secretario me dé copia auténtica á continuacion, de la aludida sentencia, para dar cumplimiento á lo determinado en el inciso 2º, artículo 2729 de la ley 283, Código civil.

Popayan, 28 de febrero de 1878.

T. C. DE MOSQUERA.

Juzgado del Circuito.—Popayan, febrero 28 de 1878.

Dése.

BONILLA.—El Secretario, Pérez.

Tribunal Superior de Justicia.—Popayan, veinte y uno de febrero de mil ochocientos setenta y ocho.

Vistos: El señor doctor Francisco E. Lemos con poder del señor General Tomas C. de Mosquera, promovió demanda ante el señor Juez del Circuito de Popayan en veinte y cuatro de febrero de mil ochocientos setenta y tres, contra los herederos

del señor Julio Arboleda, y en la parte en que la concreta se expresa así:

“A este fin propongo demanda en forma, para que usted en vista de los documentos auténticos, y como punto de derecho, resuelva: que la hacienda de Coconuco, la mina de Timbiquí y la casa de esta ciudad, ni han sido, ni son hipoteca en seguridad de la cantidad de cinco mil setecientos pesos que el señor Aníbal Mosquera causó á deber al señor Julio Arboleda, y que las dichas fincas no responden en manera alguna á esta misma deuda que no las ha gravado, y que deben continuar libres como lo están.”

Posteriormente, á consecuencia de haber opuesto el señor Sérgio Arboleda apoderado de los demandados, la excepcion de inepta demanda, el señor doctor Lemos en escrito de fojas 17 dijo:

“Mi accion es clara y es esta: inválida la escritura en cuanto el señor Aníbal hipotecó principal é intereses que no pudo hipotecar, ilegal la tal hipoteca y libres las fincas de Coconuco, que reconocía esos principales y la casa de esta ciudad y Timbiquí que no le corresponden, así mismo inválida la obligacion que impuso á su poderdante.”

Como se vé, la demanda quedó adicionada, pues ya no solo pedia el señor doctor Lemos se declarara la libertad de las fincas, sino tambien la invalidez de toda ~~la~~ obligacion personal.

El señor Victoriano Tovar apoderado sustituto de los demandados, contestó la demanda así adicionada, solicitando en todas sus partes la validez de la escritura otorgada por el señor Aníbal de Mosquera, y oponiendo excepcion de nulidad del repartimiento ó division de los principales y de la cancelacion de estos.

El negocio se abrió á prueba, y sustanciada la primera instancia, se pronunció la sentencia de nueve de noviembre de mil ochocientos setenta y cuatro, por la cual se declararon libres las

fincas hipotecadas; gravada la responsabilidad personal del señor General Mosquera "siempre que por los acreedores se compruebe que el mandatario al efectuar el empréstito, lo hizo guardando las órdenes é instrucciones de su mandante," y válida la division de los principales que gravaban la hacienda de Coconuco y mina de Timbiquí.

Apelada esta sentencia por los demandados, y despues por la señora María Ignacia Arboleda, esposa del señor General Mosquera, los autos vinieron á este supremo Tribunal; y habiéndose notado que el auto de prueba en primera instancia, de veinte y siete de agosto de mil ochocientos setenta y cinco, no se notificó á todas las partes, y que la señora Sofia Mosquera de Arboleda figuraba como tutora y curadora de sus hijos menores Cecilia, Julio y Hernando Arboleda, sin haberse comprobado que ejercía legítimamente el cargo, se mandaron poner estos motivos de nulidad en noticia de las partes.

Los demandados negaron la ratificacion y se hizo indispensable anular lo actuado hasta la foja diez, como se verificó por auto de veinte y cinco de febrero de mil ochocientos setenta y tres.

En consecuencia el señor Victoriano Tovar, á quien hizo nueva sustitucion de su poder el señor Sérgio Arboleda, contestó la demanda por el escrito de treinta y uno de marzo de mil ochocientos setenta y cinco, conviniendo en todos los hechos de la primitiva demanda, es decir, apartándose de toda accion contra los bienes hipotecados por el señor Aníbal de Mosquera; pero la contradijo en cuanto pudiera referirse á relevar al señor General Mosquera de la obligacion personal, y en consecuencia promovió demanda contra éste por la via de la reconvencion, formalizándola en estos términos: "y haciendo en nombre de mis poderdantes, uso del derecho que les da la ley, y sin renunciar ninguno de los derechos que tiene contra el señor Aníbal Mosquera, propongo formal demanda de reconvencion contra el

señor General Tomas C. de Mosquera, para que se le obligue á pagar á los señores viuda y herederos del señor Julio Arboleda: Primero. Los cinco mil setecientos pesos de á ocho décimos valor capital de la deuda contraída por la citada escritura de catorce de mayo de mil ochocientos cuarenta y nueve, cuya cópia ha presentado el actor y desde ahora la acepto como prueba; y segundo, los intereses de ese capital al uno por ciento mensual desde el veinte y ocho de febrero de mil ochocientos cuarenta y nueve hasta el dia del pago, con deducción únicamente, del importe de los intereses correspondientes á los dos primeros semestres, que fueron pagados puntualmente; de dos mil pesos fuertes que en veinte y cuatro de junio de mil ochocientos sesenta y cuatro pagó el señor General Mosquera en dos letras de á mil fuertes cada una, giradas la una á noventa dias vista contra el señor General José Hilario López, y la otra á sesenta dias vista contra el señor General Santos Gutiérrez; y de los intereses del tiempo corrido de primero de enero de mil ochocientos sesenta á diez y seis de setiembre de mil ochocientos sesenta y tres, por haberlos remitido el artículo 9º de la ley del Estado 128.”

Como en la demanda primitiva no se habló una sola palabra sobre la responsabilidad personal del señor General Mosquera, y como la adición ó aclaracion hecha á fojas diez y siete, quedó anulada, es fuera de toda duda, que ^{esta} la contestacion de que el Tribunal viene ocupándose, aquella demanda, reducida á pedir se declare la libertad de las fincas hipotecadas, salió del debate judicial, y solo ha quedado en tela de juicio la demanda de reconvenccion, ó sea la responsabilidad personal del señor General Mosquera.

Notificada la demanda original al señor Alberto Urdaneta, cónyuge sobreviviente de la señora Sofía Arboleda y á la señora Sofía Mosquera de Arboleda, y legitimada la personería por parte de ésta, se corrió traslado de la demanda de reconvenccion al apoderado del señor General Mosquera, quien la contradijo en

todas sus partes. Se abrió á prueba el negocio y se adelantó el procedimiento hasta que se libró la sentencia de veinte y tres de diciembre por la que se absolvió al señor General Mosquera.

El único fundamento de esta sentencia es la nulidad del poder otorgado por dicho señor General en Bogotá á veinte y dos de febrero de mil ochocientos cuarenta y ocho, nulidad que el señor Juez declara de oficio, y la hace consistir en que no firmaron los testigos instrumentales.

De esta sentencia apeló el señor Victoriano Tóvar, haciendo presente al recibir la notificación, que la señora Sofía Mosquera de Arboleda había dejado de ser curadora de sus hijos menores ya nombrados, y que ejercía tal cargo el señor Gabriel Vengoechea.

Concluido el término probatorio en segunda instancia, fué que el señor Juez sustanciador, por auto de trece de junio de mil ochocientos setenta y seis, fojas ciento noventa y nueve, mandó librar despacho á Bogotá para que fuera notificada la sentencia al señor Gabriel Vengoechea. No volvió el despacho diligenciado, y no consta de autos que la notificación se hiciera en forma legal. Por esto, y por no haberse podido surtir la segunda instancia sin que se citara ántes al representante legal de los menores, el Tribunal se vió en la necesidad de anular lo actuado hasta el auto en que se abrió á prueba el juicio en segunda instancia, y así lo verificó por auto de veinte y cinco de mayo de mil ochocientos setenta y siete, fojas doscientas ocho y doscientas nueve.

Se libró nuevo exhorto para notificar al señor Vengoechea y al señor Alberto Urdaneta, lo que en efecto se verificó. Se concedió la apelación que interpuso el primero, y el negocio se abrió nuevamente á prueba, por auto de diez y ocho de julio de mil ochocientos setenta y siete, y siguió su curso legal.

Volvieron los autos á este Superior Tribunal, y notándose

que faltaba el comprobante legal de la personería del señor Ven-
goechea, se hizo indispensable ordenar á éste legitimara su per-
sonería, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo diez y
siete de la ley setenta y dos de mil ochocientos setenta y cinco.
En efecto se libró la correspondiente providencia que aun no ha
regresado; mas, habiéndose presentado por la parte del General
Mosquera los comprobantes del caso, en forma legal, ha llegado
el momento de dictar la sentencia definitiva que ponga término
á este largo pleito, y al hacerlo, el Tribunal considera:

Primero: Que estando convenidas las partes en que no existe
accion hipotecaria alguna contra la hacienda de Coconuco,
mina de Timbiquí y la casa de esta ciudad, propiedades del se-
ñor General Mosquera, es inútil entrar en consideracion alguna
á este respecto; y bastaría la circunstancia de no estar anotada
la escritura, para decidir la cuestion conforme se pide en la
demanda.

Segundo: Que el poder conferido por el señor General
Mosquera á favor de su hijo señor Aníbal de Mosquera, en la
ciudad de Bogotá á veinte y ocho de febrero de mil ochocientos
cuarenta y ocho, por ante el escribano Cayetano Leiva, es legal,
pues desde que se expidieron las leyes trece y catorce, Título
veinte y cinco, Libro cuarto de la Recopilacion Castellana, no
quedó la menor duda á cerca del modo de otorgarse las escri-
turas ó cartas públicas, pues la primera de estas leyes admitía tes-
tigos que no supieran escribir, y la segunda manda expresamen-
te que se nombren los testigos y se asienten sus nombres. Y
aunque se aplicara la ley ciento once del Título tercero, partida
tercera, no sería necesaria la firma de los testigos, pues se ha
probado que era costumbre en Bogotá, que éstos no firmaran.
Ademas, esta ha sido práctica constante en España y en todas
sus colonias, así lo enseñan los más acreditados expositores del
Derecho, y así lo ha decidido la Suprema Corte Federal en sen-
tencia de veinte y tres de febrero de mil ochocientos setenta y

seis, como puede verse en el *Diario Oficial*, número tres mil setecientos ochenta y nueve. Verdad es que uno de los tres testigos que autorizaron el poder, Francisco Grajales, asegura no haber visto firmar al señor General Mosquera; mas, aun suponiendo admisible semejante modo de prueba contra una escritura pública, el dicho de este testigo es singular, y quedan siempre dos testigos instrumentales, que son los que exige la ley para la validez de las escrituras.

Tercero: Que de acuerdo con la filosofía de las leyes y como lo enseñan todos los expositores del Derecho, entre ellos Escriche, "el poder vale tan sólo en lo que expresa, de modo que en la práctica se desestiman las cláusulas por las que el poderdante confiere á su apoderado *el poder con libre franca y general administracion, para que haga en su virtud todo lo que él haría por sí mismo y podría hacer hallándose presente*, porque los escribanos suelen ponerla por estilo y por seguir las fórmulas introducidas;" y el mandato concebido en términos generales "no abraza sino los actos de administracion, como alquiler de casas, arrendar las heredades, sembrar las tierras, recoger las cosechas, vender los frutos, cuidar de los intereses del mandante o otros actos de esta especie. Mas, para enagenar, hipotecar, transigir, comprometer ó para cualquiera otro acto de propiedad, es necesario que el mandato sea expreso.

Cuarto: Que estando expresamente autorizado el señor Aníbal de Mosquera por el poder "para celebrar contratos de compra y venta, arrendamientos, traspasos y cualesquiera otros, atorgando al efecto las escrituras y documentos con las cláusulas y firmezas necesarias para la validez de tales actos," pudo muy bien comprar ganados ó cualesquiera otros efectos en nombre y representacion de su padre el señor General Mosquera. Así, si hubiera celebrado el contrato como tal apoderado y comprado los novillos para el señor General Mosquera, no admitiría objecion alguna el contrato, y la responsabilidad del señor General

Mosquera sería incuestionable. Pero el señor Aníbal de Mosquera compró para sí los novillos, y no hizo otra cosa que constituir una fianza en su favor, para lo que no tenía autorización, aunque se diga que el poder ~~es~~ es generalísimo y el más eficaz y absoluto que para todo lo en él expresado se necesite. Los poderes se dan para los negocios de los poderdantes; pero no para asegurar á terceros los contratos que en su propio nombre haga el poderdante, pues para esto necesitaría cláusula especial.

Que el contrato lo celebró el señor Aníbal de Mosquera para sí, se comprueba:

Con la carta de ocho de enero de mil ochocientos cuarenta y nueve, fechada en la "Teta" y dirigida al señor Julio Arboleda, la que ha sido presentada por los herederos de éste, y hace fé contra ellos, y que es incuestionablemente, y así lo reconocen, la iniciación del contrato que dió lugar á la escritura de catorce de mayo del mismo año. Esta carta dice así:

"Mi querido primo: Pienso hacer un negocio para el cual necesito seis mil pesos y espero me hagas el favor de dármelos á premio; podré tenerlos hasta con el interés del uno por ciento mensual y por dos años de plazo. Te daré por hipoteca las minas de Timbiquí, y agregaré al documento que hagamos el testimonio del poder general que tengo de mi padre, esto para la mayor seguridad. Mi padre me dice: que si tú no puedes darme el dinero te suplique me recomiendes á don Francisco Camacho, y en este caso, que creo no llegará, también te daré las seguridades que estimes necesarias para librar tu responsabilidad.

Haciéndome este favor nos habrás hecho un gran bien tanto á mi padre como á mí.

Aníbal Mosquera."

Se vé, pues, al señor Aníbal de Mosquera pidiendo dinero prestado para sí, ofreciendo hipotecar lo que creía suyo y *agregar al documento el testimonio del poder general que tenía de su padre, esto para mayor seguridad.* El señor Julio Arboleda iba á

tratar con el señor Aníbal de Mosquera y para su seguridad le ofrecía la fianza del señor General Mosquera, la que otorgaría el mismo deudor extralimitando las facultades del poder que se le había conferido.

Lo prueba también, á no dejar duda, la misma escritura de catorce de mayo de mil ochocientos cuarenta y nueve. El señor Aníbal de Mosquera se presentó á otorgarla por sí, diciendo: “primero, que debe al señor Julio Arboleda, real y verdaderamente desde el día veintiocho de febrero del presente año, la cantidad de cinco mil setecientos pesos. Segundo, que por esta cantidad de cinco mil setecientos pesos debe pagarle *el otorgante*, y á ello queda solemnemente comprometido, el uno por ciento de interés mensual. Quinto, para que en todo tiempo conste la procedencia legítima de la presente deuda á favor del señor Arboleda y de la acreencia de éste con el *señor otorgante*, se hace constar, que por no tener dinero el señor Arboleda, y desear al mismo tiempo dicho señor, *servir al señor otorgante dándole en préstamo la supradicha cantidad que necesitaba, le ofreció varias cosas para que el señor otorgante dispusiera de ellas*, y en efecto tomó noventa novillos gordos al precio de diez y siete pesos cuatro reales cada uno, los cuales le entregó, y trescientos treinta y nueve novillos disparejos al precio de doce pesos cada uno, los cuales le entregó igualmente.” Sétimo, que el señor Arboleda le ha entregado en moneda de plata corriente, treinta y nueve pesos cuatro reales que faltaban para hacer la suma de cinco mil setecientos pesos.”

Hasta aquí la escritura está en perfecto acuerdo con la carta copiada ántes, y despues sigue hipotecando unos principales y sus réditos reconocidos por el General Mosquera en Coconuco, ~~un~~ derecho en la mina de Timbiquí y otro en la casa de esta ciudad, de que se llamaba dueño el señor Aníbal de Mosquera.

Este señor hipotecaba lo que creía que era suyo, sin meter para nada los bienes propios del General Mosquera, lo que prue-

ba hasta la evidencia; que uno y otro contratante sabian que el negocio, es decir, la compra del ganado, la hacía el señor Aníbal de Mosquera para sí. De otro modo, resultaría el absurdo de que hipotecaba lo que debía el mismo deudor, pues se hipotecaron los réditos que el señor General Mosquera debía á su hijo señor Aníbal de Mosquera; y á nadie puede ocurrirle admitir como hipoteca lo que debe su propio deudor.

La escritura está, pues, en perfecta consonancia con la carta, y no puede dudarse siquiera de que el señor Aníbal de Mosquera no hizo otra cosa que fiarse á sí mismo con el poder de su padre.

Quinto: Que aunque en la escritura, despues de descrito perfectamente el contrato, se registran estas palabras:

“Para verificar el presente contrato lo ha hecho para sus propios derechos y como apoderado de su legítimo padre, cuyo poder, con los demas documentos que acompaña, se agregan á este registro, &.”

Esto nada significa, y sirve para confirmar que el contrato lo hizo el señor Aníbal de Mosquera por sus propios derechos, y que para seguridad del señor Arboleda grababa la responsabilidad de su padre y poderdante, en cumplimiento de lo ofrecido en la carta que se ha copiado. Las palabras no cambian ni pueden cambiar la esencia de las cosas, y así como el contrato, aunque la escritura la llame *préstamo*, no es sino una venta de ganado á plazo, lo que se pretendió hacer con el señor General Mosquera, no fué otra cosa que hacerlo fiador de su hijo, quien se fió á sí mismo en virtud del poder que tenía para los negocios propios de su poderdante.

Sexto: Que lo mismo debe decirse de las palabras puestas despues en la misma escritura, que dicen: “que en virtud de dicho poder obliga tambien á su señor padre á responder con su persona y bienes habidos y por haber por esta deuda que es suya tanto como del otorgante.” Estas expresiones, aunque pare-

cen tan precisas no constituyen siquiera mancomunidad, pues ésta no se supone jamás, y es necesario que se exprese en términos precisos y jurídicos. Así, aquellas palabras que se suelen poner en los documentos de fianza: “que se constituye fiador, llano y principal pagador, haciendo de deuda ajena deuda propia, no hacen la obligación solidaria,” como así lo han declarado todos los Tribunales de la República en los muchos casos que han ocurrido.

Sétimo: Que no hay prueba legal de que el señor General Mosquera haya ratificado expresa ó tácitamente la obligación que le impusiera su hijo y apoderado, habiéndose presentado por el contrario, la protesta que contra la escritura del contrato y contra el contrato mismo, elevó al Juez de primera instancia con fecha treinta de agosto de mil ochocientos cincuenta y seis, y que fué protocolizada en la Notaría de este Circuito. En este documento que corre en copia autorizada á fojas dos, se leen estas palabras:

“Por tanto, hago la más solemne protesta contra tales escrituras, por no tener mi hijo derecho á disponer, durante mi vida, de los intereses del expresado patronato, ni estar autorizado por mí, con poder especial ni instrucciones al efecto, y para que en ningún tiempo puedan pararme en perjuicio las tales escrituras, las protesto en debida forma.”

El señor General Mosquera pidió que ántes de hacerse la protocolización se notificara al señor doctor Francisco José Chaux, apoderado general del señor Julio Arboleda, lo que no se verificó por hallarse ausente, como consta en dicha copia.

Octavo: Que no puede ni debe tomarse como ratificación del contrato el hecho referido por el señor Bautista Feijoó, en su declaración, pues á más de estar concebida ésta en términos vagos, hace referencia á un contrato de quinientos novillos que jamás existió, pues el de la escritura es apenas de cuatrocientos treinta; y el hecho de haber mandado por quinientos ó seiscien-

tos pesos que el señor Aníbal de Mosquera tenía en poder del señor Feijóo, aunque fueran resto del valor de los novillos que fueron del señor Arboleda, nada significa, y hasta pudo ignorar el señor General Mosquera la procedencia de ese dinero. Por otra parte, este testigo es singular.

Noveno: Que tampoco puede tomarse como ratificación del contrato lo que asegura el señor Ignacio Arboleda en su declaración de fojas ciento cinco y ciento seis, y lo que confiesa el General Mosquera, pues de dar orden para vender unos novillos de propiedad de su hijo y apoderado general, y disponer del todo ó parte del dinero producido, á ratificar un contrato, que pudo ignorar, hay una gran diferencia. Como el señor Aníbal de Mosquera era apoderado general de su padre y manejaba todas sus propiedades, no es extraño que ordenara al señor Ignacio Arboleda que llevara una sola cuenta. El señor Aníbal de Mosquera ha podido poner á disposición de su padre los novillos y el dinero que produjeron; sin que esto implique la aprobación de un contrato, que como se ha dicho, pudo ignorar; y aunque supiera que su hijo había comprado esos novillos al señor Julio Arboleda, pudo ignorar la existencia de la escritura ó que en ella se había gravado su responsabilidad personal.

Décimo: Que aunque es cierto que el señor General Mosquera giró dos letras de á mil pesos cada una á favor de la señora Sofía Mosquera de Arboleda, él asegura que dió estas dos letras como dinero prestado á su hijo, y no hay prueba en contrario. Si el pago lo hubiera hecho directamente el señor General Mosquera, reconociéndose deudor, los comprobantes estaban en manos de sus contrarios en el juicio y han debido presentarlos. A éstos correspondía la prueba por asegurar que fué el General Mosquera quien pagó esos dos mil pesos reconociéndose deudor, y como no los han exhibido, y ni siquiera han presentado la carta remitora de las letras, hay que diferir al dicho del señor General Mosquera.

Este señor pudo pagar la deuda íntegra, pues cualquiera puede pagar por otro, sin que esto implicara la aprobacion de un contrato, contra el que había hecho una protesta solemne y judicial.

Undécimo: Que aunque los señores Julio Arboleda y Aníbal de Mosquera celebraron el contrato de compraventa del ganado de buena fé, es evidente que el señor Aníbal de Mosquera extralimitó su poder al constituir una fianza como apoderado del señor General Mosquera, para asegurar al señor Arboleda los valores que él mismo recibía, no estando, por lo mismo, el señor General Mosquera obligado á pagar los empeños de su mandatario; y

Duodécimo: Que hace más de veinte y siete años que se otorgó la escritura de catorce de mayo de mil ochocientos cuarenta y nueve, sin que haya constancia de que en este largo período de tiempo se haya hecho cobro alguno al señor General Mosquera, á pesar de la solemne protesta que hizo el treinta de agosto de mil ochocientos cincuenta y seis; y aunque no se ha opuesto la prescripción, que sería incuestionable, esta circunstancia forma un argumento moral que favorece mucho la causa del señor General Mosquera.

Por estas consideraciones y administrando justicia en nombre del Estado Soberano del Cauca y por autoridad de la ley se declara:

Que por la escritura de catorce de mayo de mil ochocientos cuarenta y nueve, otorgada por el señor Aníbal de Mosquera á favor del señor Julio Arboleda, no se constituyó hipoteca alguna sobre las propiedades del señor General Tomas C. de Mosquera; y que éste no es personalmente responsable por el valor de los novillos que por dicha escritura compró el señor Aníbal de Mosquera al señor Julio Arboleda, quedando por el mismo hecho absuelto de los cargos que se le hacen en la demanda de recor-

vención. Notifíquese, déjese constancia en el libro respectivo, y devuélvanse los autos.

PRIMITIVO VALENCIA.—JOAQUIN DE CAICEDO C.—CENON FABIO LÉMOS—*Luis F. Medina*, Secretario.

Es fiel copia.

El Secretario, *Maximiliano Pérez*.

Número 61.—*Administración municipal de Hacienda.*

Pagó el señor General Tomas C. de Mosquera, un peso seiscientos milésimos por derecho de registro de la sentencia pronunciada por el Tribunal Superior de Justicia de fecha 21 de febrero de 1878 cuya parte resolutive dice así:

“Que por la escritura de 14 de mayo de 1849 otorgada por el señor Anibal de Mosquera á favor del señor Julio Arboleda, no se constituyó hipoteca alguna sobre las propiedades del señor General Tomas C. de Mosquera; y que éste no es personalmente responsable por el valor de los novillos que por dicha escritura compró el señor Anibal de Mosquera al señor Julio Arboleda, quedando por el mismo hecho absuelto de los cargos que se le hacen en la demanda de reconvencción.”

Popayan, 5 de marzo de 1878.

FRANCISCO HURTADO.

BIBLIOTECA
Universidad EAFIT



100006491

...ción. No puede dejarse en el libro respectivo, y devuélvase los autos.

Peruero Valencia. — *Diagnóstico de la...*
no León. — *... R. Medina, Secretario.*

Es la copia.

El Secretario, *Marcelino Pérez.*

Número 61. — *Administración municipal de Hacienda.*

Fue el señor General Tomás U. de Meléndez, en peso en
... mil millones por derecho de registro de sentencia, pro
nunciada por el Tribunal Superior de ... el día 21 de Ju
... de 1878 ...

... al señor ...

... no se ...

... General ...

... el señor ...

... de 1878.

UNIVERSIDAD
EAFIT

Abierta al mundo
Biblioteca Sala Patrimonial



BIBLIOTECA
Universidad EAFIT

100006491